



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutada no presentó excepciones. Sírvase proveer.

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 166 00			
EJECUTANTE	Porvenir S.A.	DOC. IDENT.	800.144.331-3
EJECUTADO	Casa de Funerales El Tesoro Ltda		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 23 de mayo de 2023, se avocó conocimiento de las presentes diligencias, se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar a la ejecutada.

Al respecto, versa en el expediente constancia de la notificación efectuada por la parte ejecutante, el 23 de enero de 2024, al correo electrónico señalado en el expediente para notificaciones judiciales, con su respectiva constancia de entrega, sin que, a la fecha de esta providencia se haya presentado escrito de excepciones o constancia de pago total de la obligación:

1 archivos adjuntos (22 KB)

NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A CONTRA CASA DE FUNERALES EL TESORO LIMITADA RAD 11001310503320230016600. ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

funerariaeltesoro@gmail.com (funerariaeltesoro@gmail.com)

Por tanto, se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **CASA DE FUNERALES EL TESORO LTDA**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de **CASA DE FUNERALES EL TESORO LTDA**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, por los conceptos reseñados antes.

TERCERO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE MARZO DE 2024 Por ESTADO N.º 016 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4ad9736238d24f9d348423ca7dafa58fa45223d0175e02409be72a0bcc360**

Documento generado en 18/03/2024 12:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>